



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Quindío, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2020)

RDO NRO. 63130403001-2020-00063-00  
SUS. 02.10.20.115-270-30-37

Por ser procedente se aceptará la cesión en favor de CISA S.A. como cesionaria de los derechos crediticios que correspondían al Banco Agrario de Colombia S.A., pues cumple los requisitos de los art. 1959 y siguientes del C. Civil.; en consecuencia, según dispone el artículo 1960 del Código Civil, la cesión se notificará a la señora la María Eugenia Ruiz Henao; sin embargo, por no haberse conferido poder que cumpla los requisitos de los art. 74 y siguientes del Código General del Proceso ni existir aceptación expresa o tácita del mandato en favor de la doctora Claudia Lorena López Rave nos abstendremos de reconocerle personería jurídica hasta tanto manifieste su aceptación.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**Primero: TENER** a CISA S.A. como cesionaria de los derechos de crédito que correspondían al Banco Agrario de Colombia S.A.

**Segundo: NOTIFIQUESE** la cesión a la señora María Eugenia Ruiz Henao tal y como lo dispone el artículo 1960 del Código Civil.

**Tercero: ABSTENERSE** a reconocer personería a la doctora Claudia Lorena López Rave hasta tanto no acepte en forma expresa o tácita al mandato.

**NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43743e612fc6e9bd512577fa1b0bf3d1b79033172d48b22898b6545ddb5e1ca2**

Documento generado en 17/01/2023 10:07:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>